SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 29 de octubre de 2008

en el asunto E-3/08

Órgano de Vigilancia de la AELC contra Islandia

(*Incumplimiento de sus obligaciones por una Parte Contratante — Reglamento (CE) nº 648/2004 sobre detergentes*)

(2009/C 99/09)

En el Asunto E-3/08, Órgano de Vigilancia de la AELC contra Islandia — que tiene por objeto que se declare que, al no haber adoptado o notificado al Órgano de Vigilancia de la AELC, en el plazo previsto a tal efecto, las medidas necesarias para aplicar la norma a la que se hace referencia en el punto 12u del Capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, el Reglamento 648/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 marzo 2004, sobre detergentes, adaptado al Acuerdo EEE por su Protocolo 1, la República de Islandia ha incumplido sus obligaciones previstas en el artículo 7 del Acuerdo EEE, el Tribunal, integrado por: Carl Baudenbacher, Presidente, Henrik Bull, Juez ponente, y Thorgeir Örlygsson, Juez, dictaron sentencia el 29 de octubre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1. Declara que al no haber adoptado o notificado al Órgano de Vigilancia de la AELC, en el plazo previsto a tal efecto, las medidas necesarias para aplicar la norma a la que se hace referencia en el punto 12u del Capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, el Reglamento 648/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 marzo 2004 sobre detergentes, adaptado al Acuerdo EEE por su Protocolo 1, la República de Islandia ha incumplido sus obligaciones previstas en el artículo 7 del Acuerdo EEE.

2. Condena en costas a la República de Islandia.